



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **140-2026** GM/MPT

Tacna, 10 ABR. 2026

VISTO:

La Carta N° 075-2026/CC de fecha 18 de marzo del 2026, del Representante Común del CONSORCIO CONCORDIA JUAN ARMANDO ROSALES YACILA, Informe N° 046-2026-METC-CO-MPVCJVLPGSI-GM/MPT-TACNA de fecha 23 de marzo del 2026, del Coordinador de Ejecución Contractual del Proyecto de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 360-2026-OGSI-GM-MPT-TACNA de fecha 24 de marzo del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 149-2026-CYPC-OAB-OGAyF/MPT de fecha 24 de marzo del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 864-2026-OAB-OGAyF/MPT de fecha 25 de marzo del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 468-2026-OGPPYMI-MPT de fecha 26 de marzo del 2026, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Informe N° 161-2026-CYPC-OAB-OGAyF/MPT de fecha 30 de marzo del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 913-2026-OAB-OGAyF/MPT de fecha 30 de marzo del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 0257-2026-OGAJ/MPT de fecha 06 de abril del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de Prestación Adicional N° 01 del Proyecto denominada **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”** CON CUI N° 2223682;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 002-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 020-2024-CS/MPT, Primera Convocatoria derivado del Concurso Público N° 001-2024-CS/MPT, Consultoría de Obra: **SUPERVISION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”** con CUI N° 2223682, de fecha 15 de enero del 2025, se suscribió el CONTRATO N° 002-2025-MPT entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el **CONSORCIO CONCORDIA** integrado por los siguientes consorciados: **CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** con RUC N° 20449418485, con domicilio legal en el Edificio 32 Dpto. 201 Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte (Zona III) Tacna, debidamente representando por su Gerente General señor **JUAN RAMON ROSALES HEREDIA**, identificado con DNI N° 00512558, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11037915, Asiento C0002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna y **VASQUEZ ZUBIETA MARCO ANTONIO** con RUC N° 10004967122, con domicilio legal en la Calle Alto Lima N° 1876 – Tacna, los consorciados designan como Representante Común del **CONSORCIO CONCORDIA** al señor **JUAN ARMANDO ROSALES YACILA**, identificado con DNI N° 70296038 y establecen como domicilio legal común del consorcio en Alfonso Ugarte II Etapa Manzana K2 – Lote 01, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; asimismo, los consorciados designan como operador tributario al consorciados **CONCORDIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** con RUC N° 20449418485, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**; cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra **Supervisión de la Obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas en Calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Tacna**, las partes establecieron el monto contractual de S/. 705,941.99 (Setecientos cinco mil novecientos cuarenta y uno con 99/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante la Carta N° 075-2026/CC de fecha 18 de marzo del 2026, el Representante Común del CONSORCIO CONCORDIA JUAN ARMANDO ROSALES YACILA, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”** con CUI N° 2223682.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **140-2026** GM/MPT

Que, mediante el Informe N° 046-2026-METC-CO-MPVCJVL-OGSI-GM/MPT-TACNA de fecha 23 de marzo del 2026, el Coordinador de Ejecución Contractual del Proyecto de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, remite a la Oficina General de Supervisión de Inversiones, el expediente sobre opinión favorable de la Prestación Adicional N° 01 de la supervisión de obra del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”** con CUI N° 2223682, concluyendo textualmente lo siguiente:

- *“De la revisión del expediente presentado por el CONSORCIO CONCORDIA, en su calidad de Supervisor de Obra, se verifica que la solicitud se sustenta en la Ampliación de Plazo N°01 aprobada para la ejecución de la obra, la cual establece como nueva fecha de culminación el 30 de abril de 2026, siendo necesario garantizar la permanencia del servicio de supervisión durante dicho periodo.*
- *Conforme a lo establecido en el numeral 34.7 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, es procedente autorizar prestaciones adicionales de supervisión cuando estas deriven de prestaciones adicionales de obra y resulten indispensables para el adecuado control de la ejecución, no siendo aplicable el límite porcentual previsto para las prestaciones adicionales.*
- *Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158, 186, 187 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato de supervisión se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que corresponde adecuar su plazo y presupuesto al nuevo plazo aprobado, a fin de garantizar el control técnico permanente hasta la culminación de la obra.*
- *De la evaluación técnica y económica efectuada, se determina que la Prestación Adicional N°01 al Contrato N°002-2025-MPT – Supervisión de Obra, asciende al monto de S/ 81,585.00 (Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles), correspondiente a treinta y siete (37) días calendarios adicionales de servicio, calculados conforme a la tarifa ofertada en el contrato original.*
- *En tal sentido, esta Coordinación emite OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación de la Prestación Adicional N°01 al Contrato N°002-2025-MPT – Consultoría de Obra – Supervisión de Obra, por el monto de S/ 81,585.00, por resultar técnica y legalmente procedente, al ser necesaria para asegurar la continuidad del servicio de supervisión hasta la culminación de la obra, conforme a la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
- *Se recomienda continuar con su trámite, a fin de que emita opinión legal sobre la procedencia de la Prestación Adicional N°01 al Contrato N°002-2025-MPT – Consultoría de Obra – Supervisión de Obra, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”.*

Que, mediante el Informe N° 360-2026-OGSI-GM-MPT-TACNA de fecha 24 de marzo del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, remite a la Gerencia de Ingeniería y Obras, la OPINIÓN FAVORABLE del Coordinador de Ejecución Contractual del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”** con CUI N° 2223682, a la Prestación Adicional N° 01 para la Consultoría de Obra – Supervisión de Obra del Proyecto precitado, aunado a ello, procede a RATIFICAR dicha OPINIÓN FAVORABLE.

Que, mediante el Informe N° 149-2026-CYPC-OAB-OGAyF/MPT de fecha 24 de marzo del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta textualmente lo siguiente:

“(…) De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra cuando en la obra se presentaban escenarios como la ejecución de adicionales, podía resultar necesario que el supervisor tenga que realizar el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. En cuanto a la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente.

Ante lo expuesto corresponde continuar con el procedimiento modificación al Contrato N° 002-2025-MPT por Prestación Adicional N° 01 por el supuesto de “Adicionales de supervisión que derivaban de prestaciones adicionales de obra”.

Que, mediante el Informe N° 864-2026-OAB-OGAyF/MPT de fecha 25 de marzo del 2026, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 149-2026-CYPC-OAB-OGAyF/MPT, indica que se realizó el análisis y revisión del expediente sobre Prestación Adicional N° 01 para la Consultoría de Obra – Supervisión de Obra del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA”** con CUI N° 2223682, debiendo continuar con su trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 468-2026-OGPPYMI-MPT de fecha 26 de marzo del 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, procedió a emitir opinión favorable respecto a la disponibilidad de recursos que demanda la prestación adicional de obra N° 01 para la Consultoría de Obra – Supervisión de Obra del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 140-2026
.....GM/MPT

JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA" con CUI N° 2223682, el mismo que genera un incremento presupuestal por el monto de S/. 81,585.00 soles.

Que, mediante el Informe N° 161-2026-CYPC-OAB-OGAyF/MPT de fecha 30 de marzo del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta textualmente lo siguiente:

" (...) corresponde remitir el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con el procedimiento de modificación al Contrato N° 002-2025-MPT, por Prestación Adicional N° 01 por el supuesto de "Adicionales de supervisión que derivaban de prestaciones de obra", que amplía el plazo de ejecución desde el 25 de marzo de 2026 al 30 de abril de 2026."

Que, mediante el Informe N° 913-2026-OAB-OGAyF/MPT de fecha 30 de marzo del 2026, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 161-2026-CYPC-OAB-OGAyF/MPT, indica que se realizó el análisis y revisión del expediente sobre Prestación Adicional N° 01 para la Consultoría de Obra – Supervisión de Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA" con CUI N° 2223682, debiendo continuar con su trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 0257-2026-OGAJ/MPT de fecha 06 de abril del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación de Prestación Adicional N° 01 del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA" CON CUI N° 2223682, manifiesta que, ante el pronunciamiento técnico especializado de las Unidades Orgánicas competentes, que otorgan conformidad y la normativa de contrataciones del estado, considera procedente su aprobación a través del respectivo acto resolutivo con eficacia anticipada al 24 de marzo del 2026.

Que, a efectos de iniciar el análisis del presente caso, es necesario señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal hecho, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, bajo el contexto expuesto tenemos que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece lo siguiente: **"Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**.

Que, asimismo el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: **"34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo"**, en concordancia con el numeral 34.7 artículo 34° de la Ley N° 30225 y modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme se advierte de lo expuesto en los párrafos precedentes, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para la Consultoría de Obra – Supervisión de Obra, y así alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **140-2026** GM/MPT

adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, debemos considerar que el área usuaria (Oficina General de Supervisión de Inversiones), manifiesta que la Prestación Adicional N°01 del contrato de supervisión se justifica en la necesidad de garantizar el control técnico, económico y administrativo de la obra durante el plazo adicional aprobado, toda vez que la ejecución contractual de la obra se ha extendido hasta el 30 de abril de 2026 como consecuencia de la aprobación de adicionales de obra que afectaron la ruta crítica del proyecto, asimismo, la formalización contractual mediante **CONTRATO N° 002-2025-MPT** cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra **Supervisión de la Obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas en Calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Tacna**, las partes establecieron el monto contractual de S/. 705,941.99 (Setecientos cinco mil novecientos cuarenta y uno con 99/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, por otro lado, en la Opinión N° 044-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a las Prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra, se precisa lo siguiente:

"2.1.3 (...) De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. (...)"

Que, por otro lado, en la Opinión N° 232-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, se precisa lo siguiente:

"2.1.2 (...) Es así que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" ha dispuesto que una "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra."

De lo señalado, puede advertirse que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra implican la ejecución de prestaciones no consideradas en el contrato original de supervisión, las cuales -dependiendo de cómo se desarrollen las actividades constructivas de la obra-: (i) podrían ejecutarse dentro del plazo originalmente previsto para la supervisión, o (ii) podrían conllevar a una extensión en el plazo originalmente previsto para dicha supervisión, según corresponda."

Que, en atención a los antecedentes del presente acto resolutivo, es procedente aprobar la prestación adicional N° 01 al **CONTRATO N° 002-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es el servicio de consultoría de obra supervisión de la obra del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA"** con CUI N° 2223682.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada al 24 de marzo del 2026 la ejecución de una Prestación Adicional N° 01 al **CONTRATO N° 002-2025-MPT** cuyo objeto de la contratación es el servicio de consultoría de obra supervisión de la obra del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **140-2026** GM/MPT

EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA" con CUI N° 2223682, que representa el 11.56% del monto del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle.-

PRESUPUESTO MODIFICADO/ACTUALIZADO N°01						
DESCRIPCION	SEGÚN CONTRATO N°002-2025-MPT		PRESTACIÓN ADICIONAL N°01		EXP TÉCNICO MODIFICADO PRESUPUESTO ACTUALIZADO	
	Parcial S/.	%	Parcial S/.	%	Parcial S/.	%
SUPERVISION DE OBRA	661,500.01		81,585.00		743,085.01	
SUP. LIQUIDACIÓN DE OBRA	44,441.98	100%	0.00	11.56%	44,441.98	111.56%
PRESUPUESTO TOTAL	705,941.99		81,585.00		787,526.99	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO CONCORDIA**, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

- C.c. Archivo
- GIO
- OGSI
- OGAJ
- OGPPYMI
- OGAF
- OGACYGD
- Arch.
- JRM/enmr